## Sesión Pública Sala Guadalajara

Asuntos listados ( 4 JDC, 1 JRC y 1 RAP) Total: 6 expedientes

AS	Asuntos listados ( 4 JDC, 1 JRC y 1 RAP) Total: 6 expedientes						
No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido		
1.	SG-JDC-726/2024	Dato protegido	Resolución emitida por la vocalía del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sonora, dictada en el expediente SECPV/2426045111680, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.	Registro Federal de Electores	CONFIRMÓ  Al considerar infundados los agravios, toda vez que en ambos casos existieron registros diversos en el Estado de Chiapas, sir que las personas solicitantes acreditarán fehacientemente su identidad, incumpliendo con ello uno de los requisitos establecidos en los lineamientos para la incorporación actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el padrón electoral y la lista nominal de electores, por lo que se concluyó que la improcedencia reclamada se encuentra justificada, no obstante ello no es obstáculo para que las partes actoras se presenten nuevamente ante el módulo de atención ciudadana que les corresponda para hacer las aclaraciones pertinentes y regularizar su registro, o para que con las pruebas adecuadas acrediten su identidad y soliciten otra vez su credencial de elector.		
2.	SG-JDC-727/2024	Dato protegido	Resolución emitida por la vocalía del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sonora, dictada en el expediente SECPV/2426045111680, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.	Registro Federal de Electores			
3.	SG-JDC-1/2025	Abelamar Chacón Rodríguez	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en los expedientes JDC-560/2024 y acumulados, que entre otras cuestiones, confirmó, en lo que fue materia de controversia, la resolución IEE/CE296/2024 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, la cual determinó la improcedencia de la solicitud del instrumento de participación política denominado referéndum, relacionado con el decreto de	Actos de órganos electorales	CONFIRMÓ  Al considerar lo siguiente:  Inoperantes los agravios relacionados con el control abstracto, ello pues, la parte actora expone de manera general aspectos sobre la posible vulneración de los principios de progresividad de los derechos humanos y de una interpretación pro-persona, así como la priorización de la supremacía constitucional por encima de la progresividad, sin confrontar de manera específica o		

# TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

## SESIÓN PÚBLICA SALA GUADALAJARA

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			reforma de la Ley de Participación Ciudadana en materia de renovación de mandato.		identificable aquellos razonamientos expuestos por el Tribunal responsable que, a consideración de la parte actora fueron desatendidos.
					Inoperante respecto de la obligación de atender la progresividad como norma constitucional, con la finalidad de velar por la promoción de la participación ciudadana, pues la limitación en el ejercicio de un derecho humano, no necesariamente sinónimo de vulneración al principio referido.
					Inoperantes aquellos argumentos contra la determinación de improcedencia de la autoridad administrativa primigenia, dado que no controvirtieron en la resolución impugnada ante esta instancia.
					Inoperante por novedoso respecto a los motivos de disenso en los que la parte actora aduce que la responsable era la interpretación de su demanda primigenia, dado que no se solicitó la inaplicación del artículo reformado, sino del diverso 19 de la referida ley de participación ciudadana, dado que no fue planteado por la parte actora ante la instancia local, sin que en el caso se configure la adquisición procesal de las pretensiones.
			Acuerdo <b>INE/CG2379/2024</b> emitido por el Consejo General de Instituto Nacional		CONFIRMÓ
4.	SG-RAP-92/2024	Fernando Ulises Adame de León	Electoral, que, entre otras cuestiones, actualizó en la parte conducente, la resolución INE/CG2187/2024 de cinco de	Procedimiento de	Al considerar lo siguiente:
		Additie de Leon	septiembre anterior, respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización identificado con el número de	Fiscalización	<b>Infundado</b> el agravio en que se alegó que el acuerdo controvertido carecía de la firma de la Presidenta y la encargada de despacho de la Secretaría del Consejo General del INE, ya

# TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

## SESIÓN PÚBLICA SALA GUADALAJARA

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			expediente INE/P-COF-UTF/46/2019/DGO, instaurado en contra de Morena, así como de la ahora parte recurrente y otras personas en su calidad de presuntas precandidaturas, en el marco del proceso electoral 2018-2019, en el Estado de Durango.		que el propio accionante adjuntó a su demanda copia de la referida determinación y de ella se desprende que se encuentra debidamente firmada por ambas funcionarias.  Inoperante el agravio respecto a que la responsable fue omisa en precisar que la sanción impuesta debió ser requerida en primer término al partido Morena, al ser el obligado principal, y posteriormente a las precandidaturas al ser obligada a solidarias conforme a lo establecido en la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el SG-RAP-84/2024 y acumulados, lo anterior ya que parte de una premisa falsa, pues en la referida ejecutoria se estableció que las personas aspirantes son obligadas a solidarias con los partidos políticos o coaliciones respecto a la presentación de los informes de gastos de precampaña, no así para efecto el cobro de la multa que le fue impuesta, además de que dicho reclamo resultó novedoso por no haberlo hecho valer en su demanda inicial, ya que desde su presentación tenía conocimiento de la multa que le fue impuesta y no esgrimió agravio alguno al respecto.
5.	SG-JDC-730/2024	Dato protegido	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente <b>PES-571/2024</b> , que, por una parte sobreseyó el procedimiento especial sancionador, y por otra, declaró la inexistencia de las infracciones de violencia política contra las mujeres en razón de género y calumnia, en perjuicio de la ahora parte actora, consistentes en publicaciones en redes sociales y colocación de lonas.	Procedimiento Especial Sancionador  Uso de redes sociales  Violencia política de genero	CONFIRMÓ  Al considerar infundados e inoperantes, porque contrario lo que manifiesto la parte actora, la resolución está debidamente fundada y motivada y porque es omisa en controvertir frontalmente las consideraciones de la responsable.

### SESIÓN PÚBLICA SALA GUADALAJARA

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
6.	SG-JRC-1/2025	Partido Político Pueblo	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente RAP-572/2024, que confirmó el acuerdo IEE/CE323/2024, mediante el cual el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aprobó el dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva de dicha autoridad administrativa electoral, respecto a los porcentajes de votos obtenidos por el partido político actor Pueblo, en el proceso electoral local 2023-2024.	Partidos Políticos	CONFIRMÓ  Al considerar que existió la eficacia de la cosa juzgada respecto a los agravios que tienen que ver con posibilidad de utilizar la votación de ayuntamientos para conservar su registro y, por otra, al resultar inoperantes los restantes agravios, ya que durante la cadena impugnativa existió un pronunciamiento de la autoridad estatal y de la sala regional que explica las razones por las cuales solamente se debió considerar las votaciones a las elecciones de Gobernador y de Diputaciones, por ende este pronunciamiento firme actualiza la eficacia y refleja de la cosa juzgada, quien pide volver a estudiarlo.  Por último, se calificaron como inoperantes los restos los restantes agravios, al considerar que no se alcanzaría la pretensión para los efectos de la eficacia y refleja y por el procedimiento de liquidación que impide la libre disposición de bienes pretendida en la demanda.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <a href="https://www.te.gob.mx/buscador/">https://www.te.gob.mx/buscador/</a>